

**RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2022-015**

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país”;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público”;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene como funciones administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen, así como pagar el Seguro de Depósitos;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;

Que el primer inciso del artículo 70 de la Subsección VII “DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN FORZOSA”, Sección I “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO

**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -

Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

[www.cosedecob.ec](http://www.cosedecob.ec)



República  
del Ecuador

PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados señala “La COSEDE deberá mantener a disposición de los beneficiarios del Seguro de Depósitos los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamadas, durante el plazo de 10 años, vencido el cual el depositante perderá su derecho a reclamar y los valores no reclamados permanecerán en el respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos”;

Que la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, se encuentra reglamentado en la Sección I “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CMSF-2021-0132-M de 28 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se pone en conocimiento de la Gerencia General de la Institución el Informe COSEDE-CMSF-ITV-2021-025 de 28 de diciembre de 2021, mismo que contiene la “Propuesta para establecer la fecha desde donde se deberá contabilizar el plazo máximo para el pago del seguro de depósitos a los beneficiarios de una entidad financiera declarada en proceso de liquidación forzosa”;

Que la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, mediante Memorando Nro. COSEDE-CPSF-2022-0002-M de 04 de enero de 2022, puso en conocimiento de la Gerencia General de la Institución la necesidad de actualizar la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0123-MEMORANDO de 7 de septiembre de 2022, la Gerencia General remitió al Presidente del Directorio el memorando citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 13 de septiembre de 2022 se convoca a sesión extraordinaria por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 13 de septiembre de 2022, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE, aprobaron Reformar el primer inciso del artículo 70 de la Subsección VII, Sección I, Capítulo I, Título Cuarto de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y,

En ejercicio de sus funciones establecidas numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el primer inciso del artículo 70 de la Subsección VII “DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN FORZOSA”, Sección I “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

*“Art. 70.- Sumas aseguradas no reclamadas.- La COSEDE deberá mantener a disposición de los beneficiarios del Seguro de Depósitos los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamadas, durante el plazo de 10 años; contados a partir de la emisión de la primera resolución para el Pago del Seguro de Depósitos por cada institución financiera que se encuentre en proceso de liquidación forzosa emitida por la COSEDE; vencido el cual el depositante perderá su derecho a reclamar y los valores no reclamados permanecerán en el respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de septiembre de 2022.



MSc. Daniel Lemus Sares  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

El MSc. Daniel Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 15 de septiembre de 2022, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

**LO CERTIFICO:**



Mgs. Raquel Salazar  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**